

Las leyes.

porq̄ fueron contra el su señorio: y maguer q̄ los parietes no q̄siesen demádar ni que rellar la muerte de tal official. El rey/ o la Reyna la pueden demádar y deue lo hazer t̄bien por pesquisa como en otra manera q̄lquier: porq̄ la verdad se pueda saber pa escarmetarlo: z tomar ende derecho: porq̄ fueron cōtra señorio. La de tal fecho nascē dos demádas q̄ no ēbarga la vna a la otra la vna q̄ es del rey: y la otra delos parietes del muerto por dos cosas puedē hazer pesquisa dello: la vna porque hizieron contra su señorio matádo el official. La otra por q̄ es hecho muy desaguísado: porq̄ puede segū fuero hazer pesquisa sobre ello: z quãto en razon de querella si la dieron los parietes del muerto: aq̄llo puede lo la Reyna o el rey librar segun fuero: z por esso no dexarã de investigar z saber la verdad de aquellos que fuerō culpados en la muerte: maguer el fecho acaesce de dia/ o en poblado.

Ley. ccliiij. Quien biere o desonrra/ o mata el alcalde que pena a/ o como se libzara.

Otro si es a saber q̄ si los hōbres q̄ son de su juzgado fieren al su alcalde: o lo matan: z lo desonrran en la tierra de su juzgado: o en otra tierra el Rey deles la pena en el cuerpo y en los aueres qual quisiere z deue hazer emienda al alcalde de los sus bienes dela desonrra delas feridas z como official del rey: y como hōbre hijo dalgo q̄ tal desonrra rescibiesse. E si el hōbre q̄ no era del juzgado del alcalde lo mata/ o lo fiere/ o lo desonrra: entonces es de catar si lo mato/ o lo hirio en aq̄lla tierra q̄ el alcalde auia de juzgar/ o fuera della. E si en la tierra de su juzgado lo mato o lo firio: o lo desonrra: tal pena deue auer como si fuesse d̄ su juzgado si cōtra razon derecha no se defendiere: z si lo mato/ o lo desonrra o lo ferio fuera de su juzgado/ deue ser juzgado segun fuero del lugar: o segun derecho comunal como otras personas sus yguales.

Ley. ccliiij. Del que se va con algo de su señor o lo desampara: que pena a/ z como se libra.

S el hōbre se fuye cō los dineros: o cō otra cosa de su señor con q̄ moraua de ue se juzgar segū el departimiento de la setena partida q̄ es en el titulo delos hurtos en la ley q̄ comiença. Adoço menor: en el capitulo. Y otro si dezimos q̄ si algun mancebo se fuere con dineros/ o cō otra cosa delo suyo yendo con el en bueste/ o en romeria o yendo con el en alguna mēfageria/ o por su pro lueñe por fuera de su tierra / o yēdo en seruicio del rey. La en estos casos mereceria mayor pena q̄ establescio el rey don Alfonso q̄ quier q̄ sea el furto pequeño/ o grande: y aun si lo desamparare: maguer no le hurte ninguna cosa matar lo han por ello/ mas no en otra manera sino en estas cosas maguer se le vaya con hurto grande/ y aun que abra la puerta dela casa no le mataran por ello/ ni le tajaran por ello la mano: ni las orejas: mas dar se lo han por preso: y por sieruo a su señor/ z sirua se d̄l hasta que sea quito d̄lo q̄ lleuo hurtado: y despues entreguē se lo al q̄ ouiere de auer las setenas.

Ley. cclv. Delos oficiales d̄l rey y de los otros hombres de su casa que le hurtan alguna cosa.

Otro si es a saber que si al rey hurtã alguna cosa los sus oficiales/ y los otros hombres de su casa q̄ el rey puede mandar hazer qual escarmiento quisiere/ mas ningun alcalde no deue juzgar tal fuero / sino segun dicho es en el capitulo ante deste.

Ley. cclvj. Delos robos o maleficios que los concejos hazē en sus terminos/ o fuera dellos/ como se libzaran/ y que testigos les valdran para su defension.

Otro si si algun concejo va a robar / o forçar algunas cosas / o van hazer algun otro maleficio en su termino / o fuera de su termino: es a saber que quando el concejo haze dentro en su termino robo/ o algūos delos otros maleficios pone algūas razones para defenderse de culpa q̄ sea de derecho puede lo prouar por testigos de su villa/ o de su termino/ o por su fuero/ o por su priuilegio / o por derecho / o por razon. E si pusiere razon de derecho por se deffen

